

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
“COPIA FIEL DEL ORIGINAL”
Que he tenido a la vista

R.D. N° 123 -2023-INSN-DG

RESOLUCION DIRECTORAL

Breña, 05 de Mayo de 2023

1062 10 MAYO 2023
Reg.

CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
SECRETARIO INSN

VISTOS:

El Informe N°005-CS-INSN-2023 de fecha 17 de Abril de 2023 emitido por el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Licitación Pública N°01-2023-INSN “Adquisición de reactivos para el Procesamiento de Exámenes de Electrolitos y Gases con equipamiento en cesión de uso para el Laboratorio de Emergencia”, el Informe N°055-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N°146-OAJ-INSN-2023 por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N°032-OL-INSN-2023 de la Oficina de Logística; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N°344-2018-EF, se aprueba su Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 01 de Marzo de 2023, se convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N°01-2023-INSN “Adquisición de reactivos para el Procesamiento de Exámenes de Electrolitos y Gases con equipamiento en cesión de uso para el Laboratorio de Emergencia”;

Que, con fecha 31 de Marzo de 2023, la empresa Diagnostics Test S.A.C presentó su oferta, siendo que en el caso del Ítem N°1 Reactivo para gases arteriales electrolitos y metabolitos sanguíneos, el Anexo 06: Precio de la Oferta señaló la siguiente información:

ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Precio unitario	Precio Total
1	REACTIVO PARA GASES ARTERIALES ELECTROLITOS Y METABOLITOS SANGUÍNEOS	36,000	10.90	428,400.00

Que, con fecha 04 de Abril de 2023, mediante Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección otorgó la buena pro del Ítem N°01 al postor Diagnostics Test SAC, por un monto de S/428,400.00;

Que, con fecha 13 de Abril de 2023, el postor ganador de la buena pro del ÍTEM N°01 ha remitido los documentos para suscripción de contrato, sin que a la fecha de emisión del presente se haya suscrito el contrato correspondiente;

Que, con fecha 17 de Abril de 2023, el Comité de Selección del Procedimiento de Licitación Pública N°01-2023-INSN, informó a la Oficina de Logística que “(...) la oferta presentada por el postor DIAGNOSTICS TEST S.A.C para el ítem nro.01: REACTIVO PARA GASES ARTERIALES ELECTROLITOS Y METABOLITOS SANGUÍNEOS presenta un error aritmético, por lo que ameritaría la aplicación del art. 60 del RLCE a fin de evitar posibles inconvenientes más adelante puesto que el monto total corregido difiere de lo publicado en el SEACE, siendo que el monto real ofertado de acuerdo a los precios unitarios sería el de S/392,400.00, entonces al no haberse acudido a la forma prescrita por la normatividad aplicable (realizar la corrección de monto total sin modificar el precio unitario ofertado) ameritaría la aplicación de una de las causales para la nulidad del procedimiento”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, con fecha 19 de Abril de 2023, la Oficina de Logística notificó a la empresa Diagnostic Test S.A.C la Carta N°89-OL-INSN-2023, con el cual se corrió traslado del Informe N°005-CS-INSN-2023 presentado por el Comité de Selección, para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de cinco días;



Que, con Carta s/n de fecha 19 de Abril de 2023, la empresa Diagnostics Test S.A.C, ha precisado que el precio total de su oferta es de S/392,400.00;

Que, con Informe N°032-OL-INSN-2023 del 19 de Abril de 2023, la Oficina de Logística en mérito a lo comunicado por el Comité de Selección del Procedimiento de Licitación Pública N°001-2023-INSN "Adquisición de reactivos para el Procesamiento de Exámenes de Electrolitos y Gases con equipamiento en cesión de uso para el Laboratorio de Emergencia", advierte de la existencia de un vicio de nulidad incurrido en el procedimiento en la Etapa de Evaluación de ofertas por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 60° Numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que corresponde continuar con el procedimiento de nulidad de oficio impulsado por el Comité de Selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación de ofertas, para que el Comité de Selección pueda proceder con la rectificación de la oferta atendiendo el error aritmético;

Que, el numeral 60.4 del Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) En los sistemas de contratación a **precios unitarios** o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su **corrección al órgano a cargo del procedimiento**, debiendo **constar dicha rectificación en el acta respectiva**; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados";

Que, el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°082-2019-EF, establece en su Numeral 44.2 que el Titular de la Entidad antes del perfeccionamiento del contrato declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Con fecha 04 de Mayo de 2023, mediante Proveído N°146-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Informe N°055-OAJ-INSN-2023, en el cual concluye que la Entidad puede proseguir con el trámite para la declaración de nulidad del procedimiento de Selección de Licitación Pública N°01-2023-INSN, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a lo señalado en los numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, así como a lo dispuesto por el Numeral 60.4 de su Reglamento;

Que, conforme lo establece el Numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que en consecuencia, habiéndose advertido un vicio de nulidad en el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°01-2023-INSN, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N°032-OL-INSN-2023 emitido por la Oficina de Logística, y el Informe N°055-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que forma parte de la presente resolución corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerlo hasta la etapa de evaluación de ofertas;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina Ejecutiva de Administración, y, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
"Que he tenido a la vista"
1062 10 MAYO 2023
Reg.
CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°01-2023-INSN “Adquisición de reactivos para el procesamiento de exámenes de electrolitos y gases arteriales con equipamiento de cesión de uso para el laboratorio de emergencia”; debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Administración, remita copia de la presente resolución y de sus respectivos antecedentes administrativos a la Oficina de Personal, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, la notificación de la presente resolución al Comité de Selección de la Licitación Pública N°01-2023-INSN, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
“COPIA FIEL DEL ORIGINAL”
“Que he tenido a la vista”

Reg.

CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME GUARDEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18822 - R.N.E. 034554

JTM/ISCF/meo

Distribución:

OEA
OAJ
OL
OP